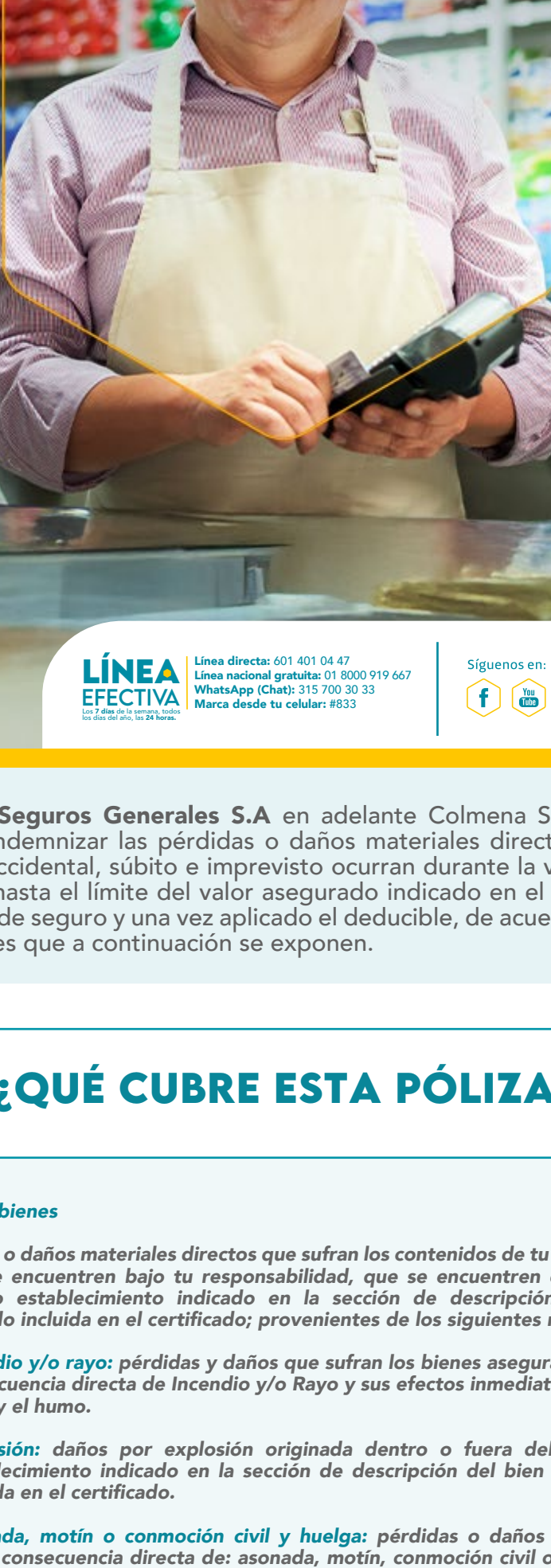
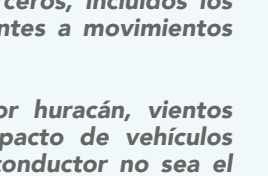


SEGURO MULTIRRIESGO
TENDEROS - SENCILLO

Condiciones Generales

**LÍNEA
EFFECTIVA**Los 7 días de la vigencia técnica
después del siniestroLínea directa: 601 401 04 47
Línea nacional gratuita: 01 8000 919 667
WhatsApp (Chat): 315 700 30 33
Marca desde tu celular: #833

Síguenos en:



Colmena Seguros Generales S.A. en adelante Colmena Seguros, se obliga a indemnizar las pérdidas o daños materiales directos que de carácter accidental, súbito e imprevisto ocurran durante la vigencia de la póliza, hasta el límite del valor asegurado indicado en el certificado individual de seguro y una vez aplicado el deducible, de acuerdo con las condiciones que a continuación se exponen.

¿QUÉ CUBRE ESTA PÓLIZA?

1. Daños a bienes

Pérdidas o daños materiales directos que sufran los contenidos de tu propiedad o que se encuentren bajo tu responsabilidad, que se encuentren dentro del predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado; provenientes de los siguientes riesgos:

- **Incendio y/o rayo:** pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de Incendio y/o Rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- **Explosión:** daños por explosión originada dentro o fuera del predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado.
- **Asonada, motín o conmoción civil y huelga:** pérdidas o daños materiales como consecuencia directa de: asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, incluyendo los causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de tales eventos.

- **Actos mal intencionados de terceros y terrorismo:** destrucción o daño material causados por actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- **Cobertura Extendida:** pérdidas o daños causados por huracán, vientos fuertes, granizo, impacto de aeronaves, humo e impacto de vehículos terrestres cuyo propietario, tenedor, arrendatario o conductor no sea el Asegurado, sus empleados o vinculados contractualmente con el Asegurado, según la definición de cada uno de estos eventos.

- **Daños por agua, anegación, avalancha o deslizamiento:**

- **Daños por agua:** daños a los bienes asegurados por agua proveniente accidentalmente del interior del predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado, por rotura de tuberías o cañerías, rotura o desbordamiento de tanques o abertura de llaves o grifos.

- **Anegación:** daños por agua proveniente, normal y accidentalmente, del exterior del predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado, que se produzcan como consecuencia del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques y tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado.

- **Avalancha o deslizamiento:** daños a los bienes asegurados por avalancha, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado.

2. Hurto Calificado

Pérdidas de los bienes asegurados, que se encuentren dentro del predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado, a consecuencia de Hurto Calificado según la definición legal de este delito (Art. 240 C.P.), que sea cometido por terceros, incluyendo los daños que sufran tales bienes asegurados por la comisión o tentativa de dicho delito.

3. Daño accidental en equipos eléctricos y electrónicos

Daños materiales sobre tus equipos eléctricos y electrónicos, por causas accidentales, súbitas e imprevistas como lo son las caídas, golpes, corriente débil (cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes), fallas de aislamiento, fenómenos electromagnéticos o electrostáticos o acción directa de la electricidad atmosférica.



¡TEN PRESENTE!

➤ El valor de la indemnización sobre el equipo, dependerá del valor de la pérdida.

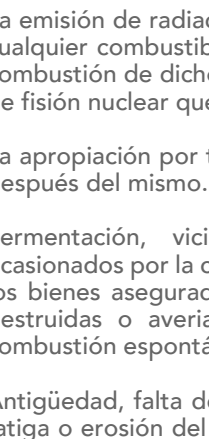
4. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto

Pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.



¡TEN PRESENTE!

➤ Las pérdidas o daños derivados de terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Si varios de dichos fenómenos ocurren en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro.



¿QUÉ NO CUBRE ESTA PÓLIZA?

SECCIÓN III – EXCLUSIONES

Colmena, no cubrirá las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, daños a terceras personas y/o sus bienes que, en su origen o extensión, sean causados, directa o indirectamente, por los eventos que se describen a continuación:

Exclusiones aplicables a todos los amparos

- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no sea declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no.
- La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entendiéndose como tal cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- La apropiación por terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.
- Fermentación, vicio propio, combustión espontánea, ni los daños ocasionados por la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados. Tampoco quedan cubiertas las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio, cuando éste sea consecuencia de combustión espontánea.
- Antigüedad, falta de uso, abuso, uso y desgaste natural, deterioro gradual, fatiga o erosión del material, vicio propio, defecto latente, corrosión, moho, oxidación, humedad atmosférica, temperaturas extremas, y/o exposiciones o contracciones causadas por cambios de temperatura.
- Pérdidas o daños causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el Edificio que contenga los bienes asegurados sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo.
- Cualquier clase de daño o pérdida consecuencia o indirecto, que no implique una pérdida física inmediata causada por el siniestro, sino el perjuicio económico que surge como resultado de ese daño.
- Embargo, secuestro, retención, aprehensión, toma de muestras y en general todo acto de autoridad sobre los bienes asegurados, excepto los tendientes a evitar la extensión y propagación del siniestro.
- Abandono de los bienes asegurados.
- Los daños o pérdidas que hayan sufrido producto de labores o actividades de reparación, mantenimiento, demolición, remodelación, construcción o limpieza de tus bienes asegurados, así como los errores de diseño, defectos de fabricación, fallas de montaje o desmontaje, mala calidad o defecto de los materiales de construcción.
- Responsabilidad contractual de fabricantes por garantía, o por productos elaborados, o suministrados, o distribuidos, o servicios de reparación o mantenimiento en relación con la Actividad Productiva del Asegurado.
- Sanciones, cláusulas penales, procesos penales, administrativos, multas o gastos de defensa por procesos penales contra el Asegurado.
- Colmena no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si al realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría a Colmena Seguros, o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.
- Actividades relacionadas con la agricultura, piscicultura, apicultura, acuicultura, ganadería, y actividades forestales.
- Las pérdidas o daños materiales que sufran los siguientes bienes:
 - Celulares, tabletas (o tablets), drones y dispositivos electrónicos móviles afines.
 - Mejoras locativas.
 - Animales.
 - Aeronaves, suelos y terrenos.
 - Aviones y vehículos de cualquier tipo.
 - Oro, platino y plata en barras.
 - Embarcaciones y botes de cualquier naturaleza (incluyendo motores, equipos y accesorios de estas).
 - Explosivos.
 - Manuscritos y libros poco comunes, obras de arte, antigüedades, colecciones, pinturas, grabados y objetos de arte en general, salvo los que expresamente se aseguren como objetos decorativos instalados en el negocio del Asegurado.
 - Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; estatuas, discos, vitrales, cuadros, planos, dibujos, maquetas, archivos, películas, films, libros, cintas a menos que su fabricación y / o comercialización sean parte de la Actividad Productiva del Asegurado.
 - Dineró, Acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones; cheques, pagarés, letras y demás títulos valores; billetes de lotería, escrituras y documentos en general, colecciones de estampillas, monedas de colección y similares.
 - Bienes adquiridos en forma ilegal.
 - Tractores, montacargas, grúas, buldozores, retroexcavadoras, cosechadoras, equipos de irrigación y en general maquinaria que requiera de una póliza especializada.
 - Bienes relacionados con transporte de pasajeros o de mercancía, que requieran un mecanismo autopropulsado o motorizado.
 - Paneles solares.
- Las pérdidas o daños materiales derivados de los siguientes eventos:
 - Daño interno en equipos electrónicos y rotura de maquinaria.
 - Lucro cesante y/o pérdida de beneficios.
 - Demás eventos no expresamente mencionados como cubiertos.
- Las pérdidas o daños materiales derivados de las siguientes actividades:
 - Intermediarios de Seguros.
 - Tiendas de Celulares y Electrodomésticos
 - Obras y/o riesgos en proceso de construcción.
 - Proverías, prenderías y actividades afines.
 - Polverías, municiones, explosivos y armas, y actividades afines.
 - Fabricación de cortinas y tapetes.
 - Bodegas o fábricas de empaque de cartón o papel y papelerías (con papel como materia prima).
 - Riesgos con techo de paja.
 - Criaderos de animales y cultivos.
 - Parqueaderos y lavaderos de carros.
 - Talleres de reparación de vehículos.
 - Plazas de mercado.
 - Riesgos, actividades y bienes de uso destinados a la vivienda.
 - Fábricas de muebles de madera y plásticos, caucho, plástico y sus derivados y/o afines.
 - Fabricación y/o venta de pinturas.
 - Fabricación y/o venta de productos químicos.
 - Fabricación y/o venta de aceites y margarinas.
 - Fabricación y/o venta de artículos de cuero.
 - Fabricación y/o venta de textiles.
 - Bares, discotecas, y afines.
 - Expendios de licores.
 - Residencias, moteles y afines.
 - Estaciones de Servicio.
 - Concesionarios de Autos y/o Motos.
 - Bodegas de almacenamiento de múltiples productos.
 - Riesgos ubicados en San Andresitos, galerías y comercios populares afines.
 - Riesgos ubicados en zona rural, entendidos como aquellos riesgos en los que se desarrolle cualquier proceso productivo que incluya la siembra de cualquier tipo de cultivo agrícola, plantación forestal o pastos y la cría, acuacultura, levante y/o engorde de animales para el consumo o para la venta.
 - Otros que, por su actividad, condiciones de este o grado de azarosidad, Colmena Seguros determine no asegurar.

Exclusiones aplicables al amparo de hurto calificado en predios

La cobertura otorgada por este amparo no se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños materiales de los bienes e intereses amparados, en los siguientes eventos:

- Hurto simple, de acuerdo con su definición legal (Art. 239 C.P.).
- Cuando dichos bienes e intereses asegurados se encuentren en lugares exteriores al predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado o a la intemperie, exceptuando aquellos diseñados para operar al aire libre.
- Cuando el hurto calificado o los daños sean consecuencia de situaciones creadas por:
 - Caída o destrucción total o parcial del Edificio asegurado.
 - Asonada, según su definición legal (Art. 469 C.P.); motín, conmoción civil o popular; huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.



DEFINICIONES

Contenidos: bienes muebles que se utilicen en el desarrollo de tu actividad productiva, de tu propiedad o que se encuentren bajo tu responsabilidad, que se encuentren dentro de los predios o establecimientos indicados en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado, que sean de tu propiedad o que se encuentra bajo tu responsabilidad, en calidad de Asegurado, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a estos: muebles y enseres, útiles de oficina y papelería, maquinaria y equipo, y equipos eléctricos y electrónicos y mercancías propias del negocio del Asegurado, materia prima y bienes en consignación y bajo cuidado tenencia y control.

Equipo eléctrico y electrónico: aparatos de tu propiedad o que se encuentren bajo tu responsabilidad, conectados o listos para ser conectados dentro de los predios o establecimientos indicados en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado, que sean de tu propiedad o que se encuentran bajo tu responsabilidad, en calidad de asegurado, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a estos: televisores, equipos de sonido, teatro en casa decodificadores de antenas, blu ray, ardes acondicionados, sistemas de calefacción, microondas, hornos eléctrico, computadores, impresoras, secadoras, brilladoras y demás equipos similares.

C.P.: Sigla para Código Penal Colombiano

VIGENCIA TÉCNICA
DEL SEGURO

La vigencia del seguro corresponderá al periodo de cobertura definido en el certificado individual de la póliza. Esta vigencia iniciará a las 00:00 horas de la fecha indicada expresamente en el certificado.

PLAZO PARA EL PAGO
DE LA PRIMA

La prima resultante para la presente póliza será calculada conforme con la vigencia del seguro otorgado, la cual deberá ser pagada por parte del tomador, dentro del mes siguiente al inicio de la vigencia del seguro. En el presente seguro, aplica la mora en el pago de la prima, conforme lo establecido en el Art. 1068 del C. Co. "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".



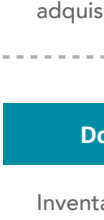
¡TEN PRESENTE!

➤ La periodicidad de pago es mensual.

FINALIZACIÓN DE LA
COBERTURA

La presente póliza finalizará por:

- La mora en el pago de la prima, generará la terminación automática de la póliza y dará derecho a Colmena para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del certificado individual de seguro.
- La póliza podrá ser revocada por ti, mediante aviso escrito a Colmena, en cualquier momento.
- Colmena podrá revocar la póliza mediante notificación escrita, enviada a tu última dirección conocida, con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.



¡TEN PRESENTE!

➤ En los casos de revocación, el tomador y/o asegurado podrá recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia de la póliza.

CANALES DE ATENCIÓN

Los canales de atención disponibles a nivel nacional, para solicitar servicios de asistencias, para orientar, recibir, canalizar y dar solución adecuada, y en línea a las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de los clientes, son:

**LÍNEA
EFFECTIVA**
Los 7 días de la vigencia técnica
después del siniestroLínea directa: 601 401 04 47
Línea nacional gratuita: 01 8000 919 667
WhatsApp (Chat): 315 700 30 33
Marca desde tu celular: #833CANALES DE RADICACIÓN
DE SINIESTROS

Puedes gestionar tu solicitud de indemnización por medio de nuestro portal web, con el formulario digital que podrás encontrar en este enlace: <https://www.colmenaseguros.com/solicita-tu-indemnizacion>.

En caso de cualquier duda comunicate con nuestra Línea Efectiva (números referenciados en el literal anterior) o marcando sin costo al #833 desde tu celular para recibir toda la orientación necesaria para el proceso de radicación y seguimiento a tu solicitud.

PLAZO PARA EL PAGO
DEL SINIESTRO

Colmena se obliga a efectuar el pago del siniestro, dentro de los veinticinco (25) días calendario, siguientes a la fecha en que el asegurado/beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho. Vencido este plazo, Colmena reconocerá y pagará al asegurado/beneficiario.

DOCUMENTOS SUGERIDOS
PARA EL TRÁMITE DE UNA
SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Documento de aviso del siniestro, relatando los hechos de tiempo, modo y lugar.
Registro fotográfico que demuestren los hechos.
Cotización de reparación o factura de reemplazo o reparación de cada uno de los bienes afectados.
Informe técnico y/o pericial emitido por: profesional o autoridad competente, donde indique la causa del evento (informe de Cuerpo de Bomberos, informe de Policía Nacional de Colombia, informe de profesional competente) (ingeniero eléctrico, civil, entre otros).
Fotografía de: rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado.
Fotocopia de la cédula del asegurado.
Certificación Bancaria, que incluya tipo y número de cuenta.

ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES:

Documento Hurto calificado

Denuncia ante Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional.

Documento EEEE (Equipo Eléctrico y Equipo Electrónico)

Factura de compra del bien o cualquier otro documento que acredite la fecha de adquisición, el valor pagado y la identificación del bien.

Documentos mercancías.

Inventario general al momento del siniestro.

Inventario inmediatamente anterior al siniestro.

Factura de compra de las mercancías o órdenes de compra.

Registro fotográfico de la totalidad de los daños.

Informe técnico (por contaminación o deterioro)

Documentos Bienes bajo tenencia, cuidado y control.

Contrato, orden de servicio o documento de custodia.

Acta de entrega o recepción.

Inventario.

Carta de reclamación del tercero.

Factura o cotización de reposición.

Informe técnico de los daños.

¡TEN PRESENTE!

➤ Colmena podrá solicitar algún documento adicional que considere pertinente para la gestión de reclamación.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito, salvo las excepciones de ley, y ser refrendada por un funcionario autorizado de Colmena.

DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de póliza se regirán por lo prescrito en la ley vigente al momento de celebrar este contrato.

NOTIFICACIONES

Toda notificación que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en la póliza o en sus anexos.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en

www.colmenaseguros.com